

El Secretario de Cobro Coactivo, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ, de la Regional Risaralda del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", Atendiendo que no fue posible notificar el acto administrativo, mediante la comunicación No66-2-2024-000088 del 05/02/2024 (Citación para notificación personal) a NEUFAR MORAN S.E.U, identificado con NIT 900.047.480, de la Resolución No.66-01607 del 10/27/2023, por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente, por lo tanto se procede a efectuar la NOTIFICACION Por el presente AVISO de la Resolución en mención, suscrito por el Director Regional del SENA, cuya parte resolutiva se transcribe:

"RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, seguido en contra de NEUFAR MORAN S.E.U, identificado con NIT 900.047.480, por el saldo insoluto de quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$535.600), por concepto de multa Ministerio, contenida en la Resolución No.216 del 23 de junio de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la copia de la presente Resolución vía ONBASE a la Dirección Administrativa y Financiera, Grupos recaudos y cartera y de contabilidad y a la oficina de control interno Disciplinario para que procedan de conformidad con sus funciones, una vez quede ejecutoriada esta.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional del SENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar al deudor y por ello cesar todo procedimiento de recaudo contra **NEUFAR MORAN S.E.U.,** identificado con NIT 900.047.480, haciéndole saber que contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y archivar el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 27 OCT 2023

(Firmado)
CARLOS ALBERTO PALACIOS CHAVERRA
DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (E)
FUNCIONARIO EJECUTOR (E)

El presente AVISO se publica en la página Web de la Entidad www.sena.edu.co, con copia íntegra del acto administrativo, del cual se imprimirá constancia para el expediente, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección actual, número de fax y el correo electrónico del empleador, y permanecerá publicado durante 5 días hábiles.

Se fija el presente AVISO en un lugar visible (Cartelera) de las instalaciones de la Regional Risaralda - Carrera 8º Nº 26 – 79 Pereira, hoy 6-01-2024 a las 8:00 am, por el término legal de 5 hábiles.

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ Secretario de Cobro Coactivo

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El presente AVISO estuvo fijado en lugar visible (Cartelera) de las instalaciones de la Regional Risaralda hasta las 6:00 pm del _____

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ Secretario de Cobro Coactivo

ADVERTENCIA: La notificación se entenderá surtida el día siguiente del vencimiento del plazo de los 5 días hábiles del AVISO WEB y del retiro de la cartelera.





RESOLUCION No 66 0 1 6 0 7

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de NEUFAR MORAN S.E.U- con NIT 900.047.480

EL DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (e) – DEL SERVICIO NACIONAL DE **APRENDIZAJE - SENA**

En uso de las facultades legales, en especial en su calidad de funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo conforme a los artículos 6º y 7° parágrafo 12, de la Resolución 1235 del 18 de junio del año 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA adelantar las gestiones para el cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", otorgó a los servidores públicos competencia para recaudar las obligaciones a favor del Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada ley 1066 de 2006, ordenó a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del tesoro público, ejecutar dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que el artículo 11 numeral 9 de la resolución número 1532 de 2017 expedida por el SENA, en concordancia con el Decreto 445 del 2017 establece dentro de las funciones de los comités regionales de normalización de cartera:

- 9. Recomendar al Director Regional, previo la elaboración del informe detallado, se emita el acto administrativo de depuración de la obligación, por alguna de las siguientes causales:
- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que **NEUFAR MORAN S.E.U,** identificado con NIT 900.047.480, es titular de una obliga<mark>ción a</mark> favor del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", contenida en la Resolución No.216 del 23 de junio de 2011, por valor de quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$535.600), por concepto de multa Ministerio, más intereses moratorios y gastos del proceso, la cual presta merito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el artículo 15 de la Resolución No. 01235 de 2014.





RESOLUCION No 66

1 1 6 0 7 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de **NEUFAR MORAN S.E.U**- con NIT 900.047.480

Que la citada Resolución No.216 del 23 de junio de 2011, fue notificada sin que se interpusiera recurso alguno dentro de los términos de ley, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de agosto de 2011.

Que se realizaron las siguientes actuaciones administrativas:

Que el día 31/08/2011 Constancia de Ejecutoria

Que el día 21/11/2011 Constancia secretarial para títulos

Que el día 23/11/2011 Se avoca conocimiento

Que el día 25/11/2011 auto Libra Mandamiento de pago

Que el día 09/12/2011 Citación para notificación personal del mandamiento de pago

Que el día 05/08/2016 Notificación por correo del mandamiento de pago, guía devuelta

Que el día 12/08/2016 Notificación por aviso de del mandamiento fijada hasta el 19/08/2016

Que el día 03/05/2017 Resolución No.0760 Por la cual se ordena seguir adelante la ejecución

Que el día 08/05/2017 Notificación por correo de la ejecución, guía devuelta.

Que el día 01/06/2017 Notificación por aviso de la ejecución fijada hasta el 07/06/2017

Que el día 11/05/2018 Requerimiento de pago

Que el día 11/05/2018 consulta ante la super intendencia de sociedades sobre costo proceso de liquidación

Que el día 22/06/2018 respuesta super intendencia de sociedades el SENA no es parte interesada

Que el día 26/02/2021 requerimiento de pago

Que el día 28/02/2022 requerimiento de pago

Que se realizaron las siguientes investigaciones de bienes:

Que el día 24/02/2012 auto No. 174 por el cual se ordena el embargo de unas cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT's

Que el día 08/03/2012 Se solicita registro de la medida de embargo a Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, BBVA, Banco Caja Social, Davivienda, RED Multibanca Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Popular, Banco av villas, Santander,

Que el día 15/03/2012 Respuesta banco de Occidente, no posee vinculo.

Que el día 20/03/2012 Respuesta Bancolombia, no posee productos de ahorro e inversión.

Que el día 21/03/2012 Respuesta Colpatria, no posee vinculo financiero.





RESOLUCION No 66 __ 0 1 6 0 7 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de NEUFAR MORAN S.E.U- con NIT 900.047.480

Que el día 27/04/2012 respuesta banco BBVA no posee vínculos con la entidad.

Que el día 18/05/2012 respuesta banco Av villas no posee vínculos.

Que el día 18/05/2012 respuesta banco agrario de Colombia no presentan vínculos.

Que el día 23/11/2017 Resolución No 2581 ordena el embargo de cuentas y productos bancarios

Que el día 30/11/2017 solicitud a banco de Bogotá registro de medida

Que el día 31/01/2018 respuesta del banco de Bogotá, se registró la novedad en el sistema tiene embargos pendientes.

Que el día 16/02/2018 solicitud a banco de Bogotá registro de medida

Que el día 11/04/2018 Solicitud de información a la DIAN (Datos de ubicación, correo electrónico y teléfono)

Que el día 19/12/2018 consulta información comercial TransUnion

Que el día 22/02/2019 Solicitud de información a la DIAN (Datos de ubicación, correo electrónico y teléfono)

Que el día 31/10/2020 Cámara de Comercio de Pereira Certifica que el último año renovado fue el 20005.

Que el día 28/05/2021 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 11/09/2021 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 19/04/2022 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 30/09/2022 Se investiga bienes en el sistema VUR, sin resultados positivos

Que el día 24/02/2023 Cámara de comercio de Pereira certifica que el último año renovado es el 2009, y en liquidación por depuración.

Que teniendo en cuenta que la obligación es de naturaleza fiscal, resulta aplicable el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 788 de 2002, que en su artículo 86 preceptúa que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de terminación.

Que en el presente caso han transcurrido más de 5 años desde la fecha de exigibilidad de la obligación, existiendo un saldo insoluto de la misma por valor de quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$535.600), por concepto de multa Ministerio, sin que haya sido anulada o declarada sin eficacia jurídica.

Que el artículo 45 de la Resolución 1235 del 2014, establece que la declaración de la prescripción es competencia del Director Regional, en su calidad de Funcionario Ejecutor, la cual deberá hacerse mediante Resolución debidamente motivada.





RESOLUCION No 66

0 1 6 0 7 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de **NEUFAR MORAN S.E.U**- con NIT 900.047.480

Que por el transcurso del tiempo, la obligación contenida en el acto administrativo, Resolución No.216 del 23 de junio de 2011, se ha extinguido por prescripción de la acción de cobro y por ende todo acto de ejecución o afectación contra el obligado resultaría ineficaz y por ello se impone oficiosamente su declaratoria, máxime si por razones de depuración contable, se está en el deber de sanear la cartera.

Que dada la naturaleza de establecimiento público del orden nacional que ostenta el SENA y teniendo en cuenta que la entidad tiene cartera de imposible recaudo, conforme las causales que generan su depuración y castigo establecidas en el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentación del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", se sugiere la aplicación de la causal de consagrada en el ARTÍCULO 2.5.6.3. Que reza: "Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a. Prescripción.

Que la mencionada obligación fue presentada en ficha al comité de cartera celebrado el 13 de julio de 2.023, el cual acogió las recomendaciones de su depuración.

Que mediante Resolución No. 66-01089 del 18 de agosto de 2023, se ordenó la depuración de la cartera de imposible recaudo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Regional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, seguido en contra de NEUFAR MORAN S.E.U, identificado con NIT 900.047.480, por el saldo insoluto de quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$535.600), por concepto de multa Ministerio, contenida en la Resolución No.216 del 23 de junio de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la copia de la presente Resolución vía ONBASE a la Dirección Administrativa y Financiera, Grupos recaudos y cartera y de contabilidad y a la oficina de control interno Disciplinario para que procedan de conformidad con sus funciones, una vez quede ejecutoriada esta.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Nacional del SENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar al deudor y por ello cesar todo procedimiento de recaudo contra **NEUFAR MORAN S.E.U.**, identificado con NIT 900.047.480, haciéndole saber que contra esta resolución no procede recurso alguno.





RESOLUCION No 66

0 1 6 0 7 DE 2023

Por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente de **NEUFAR MORAN S.E.U**- con NIT 900.047.480

ARTICULO QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y archivar el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 2 7 001 2023

CARLOS ALBERTO PALACIOS CHAVERRA

DIRECTOR REGIONAL RISARALDA (E) FUNCIONARIO EJECUTOR (E)

Revisión y aprobación:

Tomas Alfredo Londoño López Secretario de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Lorena Ruiz Diaz Abogada Apoyo cobro coactivo.







66-1010 Pereira,

Señor EMPRESA NEUFAR MORAN S.E.U. Nit/CC 900047480 CALLE 1 E No. 9 B 45 BARRIO ALFONSO LOPEZ 3104517531 PEREIRA/RISARALDA

10166-2-2024-00000 5/02/2024 11:32:24 a. m.

Asunto: Citación para notificación personal

Respetado(a) empresario(a)

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la carrera 8º No 26-79, piso 5; despacho de cobro coactivo de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 05:00, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación con el fin de notificarlo personalmente de la Resolución No. 6601607 del 10/27/2023, por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente en contra de EMPRESA NEUFAR MORAN S.E.U..

Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, inciso primero (1º) de la Resolución 01235 de 2014, usted puede delegar en un tercero el acto de notificación mediante poder o autorización.

En caso de que usted no pueda atender esta citación, al cabo de los diez (10) días siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- procederá a notificarlo por correo, mediante el envío de una copia de la actuación administrativa a la misma dirección a la que se le envió y recibió la citación.

Cordial saludo,

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ

Secretario Cobro Coactivo Regional Risaralda

Proyectó: Sergio Martínez López Sandra Lorena Ruiz Diaz Cargo: Abogados de apoyo Cobro Coactivo

U-77 RA-463413295CD 5-02-24

Regional Risaralda Carrera 8 No. 26-79, Pereira - PBX 57 601 5461500









Número de guía: ra463413295co

Datos del envío

Fecha de envío:

Tipo de servicio:

Cantidad:

05/02/2024 18:59:06

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

ř

Peso: 200,00

Valor: 6750,00

Orden de servicio:

16842514

Datos del Remitente

Nombre:

Ciudad:

Departamento:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - PEREIRA

PEREIRA RISARALDA

RISARALDA

Dirección:

CRA 8 CALLE 26 EQUINA

Teléfono: 3266989

Datos del Destinatario

Nombre:

Ciudad:

Departamento:

EMPRESA NEUFAR MORAN SEU

PEREIRA_RISARALDA

RISARALDA

Dirección:

CALLE 1E 9B-45 BR ALFONSO LOPEZ

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:

Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
5/02/2024 6:59:06 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	Admitido	
5/02/2024 9:21:39 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	En proceso	
6/02/2024 7:28:04 a. m.	CD.PPAL.PEREIRA	En proceso	
14/02/2024 7:36:11 a. m.	PO.PPAL.PEREIRA	Reasignado	
14/02/2024 1:20:52 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	No reside - dev a remitente	





66-1010

Pereira,



NA NA

ESA NEUFAR MORAN S.E.U. :900047480 1 E No. 9 B 45 BARRIO ALFONSO LOPEZ 17531

RA/RISARALDA

NO 266 2 2 2024 - 00000 5/02/2024 11/32/24 a. n.

Asunto: Citación para notificación personal

Respetado(a) empresario(a)

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la carrera 8º No 26-79, piso 5; despacho de cobro coactivo de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 05:00, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación con el fin de notificarlo personalmente de la Resolución No. 6601607 del 10/27/2023, por la cual se ordena la cancelación de medidas, la terminación de un proceso de cobro coactivo y archivo del expediente en contra de EMPRESA NEUFAR MORAN S.E.U..

Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, inciso primero (1º) de la Resolución 01235 de 2014, usted puede delegar en un tercero el acto de notificación mediante poder o autorización.

En caso de que usted no pueda atender esta citación, al cabo de los diez (10) días siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- procederá a notificarlo por correo, mediante el envío de una copia de la actuación administrativa a la misma dirección a la que se le envió y recibió la citación.

Cordial saludo,

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ

Secretario Cobro Coactivo Regional Risaralda

Proyectó: Sergio Martínez López Sandra Lorena Ruiz Diaz Cargo: Abogados de apoyo Cobro Coactivo

> Regional Risaralda Carrera 8 No. 26-79, Pereira - PBX 57 601 5461500









>> MOTIVOS DE D	EVOLUCIÓN	·	(A)	
Dirección Erral No Reside Desconocido Rehusado	fa Cerrado Fallecido Fuerza M	layor	orreo y mucho más No Existe Número No Contactado Apartado Clausurado	
Fecha 1: DÍA MES Nombre del distribuido C.C.	Jairo Gi	cha 1: DÍA MES	AÑO R D	
Centro de distribución Observaciones	C.C. 10 Cent	tro de distribución		\equiv